

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

Ha recibido el Gobierno una noticia fidedigna, de que una partida de fuerza armada fué á la hacienda y fábrica de Dolores, del canton Jimenez, en la mañana del dia 7 de este mes, diciendo que iba por orden del C. Melquiades Campos, con el fin de tomar algunos hombres para el servicio de las armas, y que cometió diversos abusos, tanto para tomar dichos hombres, como tambien mas adelante para dejarlos en libertad.

No duda el Gobierno, de que cualquiera que fuese la orden que llevara aquella partida, no podia creerse autorizada para los dobles abusos que se asegura cometió al tiempo de tomar los hombres, y despues al dejarlos en libertad, é igualmente está seguro de que, ó no habrá vd. recibido noticia de aquellos abusos, ó si la ha tenido, habrá dispuesto lo que creyese mejor para corregirlos; pero sin perjuicio de las providencias que vd. haya dictado, deseando quitar todo mal ejemplo de que se dé justo motivo de queja á los ciudadanos; y considerando que, aunque el gefe de dicha partida haya dado excusa ó diversas explicaciones de los hechos, es necesario que se esclarezca debidamente su conducta, para que se justifique, ó para que sufra el castigo que merezca, ha tenido á bien acordar el C. Presidente de la República, se sirva vd. mandar, que el gefe ú oficial que fué con el mando de aquella partida de fuerza á la hacienda y fábrica

de Dolores en el dia expresado, sea desde luego reducido á prision, y entregado al C. gefe político y comandante militar del distrito de Hidalgo, para que lo mantenga preso, y lo remita á esta ciudad con la debida seguridad, á disposicion del C. gobernador y comandante militar del Estado, para que se le instruya la causa correspondiente en que depure su conducta.

Comunico esta resolucion al Ministerio de la Guerra para su conocimiento y fines ulteriores, así como tambien al C. gobernador y comandante militar de este Estado, para los fines consiguientes, y para que se sirva transcribirla al C. gefe político y militar del distrito de Hidalgo, haciéndole las prevenciones que estime oportunas acerca de la venida del gefe ú oficial indicado, y acerca de la informacion ó investigacion que crea conveniente mandar practicar allí, para el esclarecimiento de los hechos.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Febrero 17 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. general de division Miguel Negrete, Ministro de Guerra y general en gefe de la division de operaciones.—Hidalgo.

Ministro de Guerra y Marina, y general en gefe de la division de operaciones.—En cumplimiento de las órdenes que se sirvió vd. comunicarme con fecha 17 del corriente, para

que se redujese á prision y se pusiera á disposicion del gefe político y militar de este distrito, el oficial acusado de haber cometido el dia 7 de este mes, excesos en la hacienda y fábrica de Dolores, del canton Jimenez, y para que, transcribiendo á dicha autoridad el oficio de ese Ministerio, le diera los informes convenientes, he dictado las órdenes respectivas y hecho la trascripcion prevenida, acompañándola del siguiente informe:

"Al transcribirlo á vd. como se me previene, le manifiesto que el oficial acusado es el teniente C. Juan Arroyo, que está preso y á disposicion de vd. en su batallon 1º de Cazadores, y le acompaño la orden que dí al C. comandante Melquiades Campos, bajo cuyo mando iba el mencionado oficial, y el informe que este gefe me ha rendido del cumplimiento de su comision.

"El motivo que tuvo este cuartel general para mandar una fuerza con el objeto de reclutar y traer el contingente del canton Jimenez, bajo las órdenes del gefe político del canton y del comandante Campos, fué la solicitud de dicha autoridad.

"Las instrucciones verbales que dí al comandante Campos, se redujeron á no proceder en nada sin el acuerdo de la autoridad, á cuidar de que no se cometiese el menor desorden por parte de la fuerza que iba mandando, y á no traer mas que los hombres destinados á mi division, ó en cambio de ellos, armas ó caballos.

Quando me dió parte de haber admitido, en lugar de nueve hombres de la hacienda de Dolores, ciento ochenta pesos que le ofreció el administrador, para que con ellos se comprasen armas, que no tenia, le hice un extrañamiento, porque se habia apartado en este punto de las instrucciones que le habia yo dado, creyendo poder recibir en lugar de armas, el valor de ellas; y mandé que la expresada cantidad, deducidos los gastos que hizo la partida, se entregara al C. Lic. Manuel Muñoz, como se verificó, encargándole que la empleara en su destino, con la cual me pareció que se llevaba el doble objeto de no tomar sino armas como me lo habia yo propuesto, y de que se supiese que en ellas se habia invertido la expresada cantidad, para precaver toda version desfavorable en este asunto."

Dígolo á vd. en contestacion á su citado oficio.

Independencia, Libertad y Reforma, Cuartel general en Hidalgo, á 21 de Febrero de 1865.—*Miguel Negrete*.—C. Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Chihuahua.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 1ª

Impuesto el C. Presidente de la República del oficio que se ha servido vd. dirigirme con

fecha 21 de este mes, relativo al C. teniente Juan Arroyo, que fué con una partida de fuerza á la hacienda y fábrica de Dolores, el dia 7 de este mes, ha tenido á bien acordar que lo trascriba al Ministerio de la Guerra, para su conocimiento y fines ulteriores, así como tambien al C. gobernador y comandante militar de este Estado de Chihuahua, para los efectos que correspondan en la causa mandada formar al oficial mencionado.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Febrero 24 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. Ministro de la Guerra y general en jefe de la division de operaciones.—Hidalgo.

DEPARTAMENTO DE GORERNACION.—SECCION 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º La poblacion Chínipas, del canton Matamoros, del Estado de Chihuahua, se erige en villa, con el nombre de villa de Chínipas.

Art. 2º El gobierno del Estado de Chihuahua determinará lo conveniente respecto

del régimen político y municipal de la villa de Chínipas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Chihuahua, á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Benito Juarez*.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Marzo 6 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador y comandante militar del Estado de Chihuahua.

Por el decreto que comunico á vd. con esta fecha, el C. Presidente de la República ha erigido en villa la poblacion de Chínipas, del canton Matamoros, considerando que conforme á la exposicion que hicieron con tal objeto sus autoridades municipales, empleados y vecinos, y al informe de vd. que envió con su oficio de 23 de Febrero anterior, merece aquel titulo por los progresos que ha tenido en el número de sus habitantes, y en sus elementos agrícolas, mercantiles é industriales.

El C. Presidente de la República ha creido conveniente conservar el nombre de Chínipas, al mismo tiempo que agradece y estima el deseo que han tenido sus autoridades, empleados y vecinos, de que se pusiera el nombre del C. Presidente á la villa. Tambien me ha en-

cargado decir á vd. que se sirva manifestar su gratitud, y los votos que hace por el bienestar y felicidad de todos los habitantes de la villa de Chínipas, confiando en que, por su amor al trabajo, moralidad é inteligencia, sabrán alcanzar mayor progreso y prosperidad.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Marzo 6 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador y comandante militar del Estado de Chihuahua.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 2^a

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed, que:

Considerando: que es imprescindible obligacion del Gobierno cubrir el deficiente de las rentas públicas, para lo que se ha oido el parecer de una junta numerosa de personas respetables, á quienes se consultó el modo de conciliar esta necesidad con el menor gravámen posible de los contribuyentes, que tanto patriotismo han manifestado en la presente lucha, y de conformidad con los medios propuestos por una mayoría muy considerable de la

misma junta, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Se impone en todo el Estado de Chihuahua una contribucion de veinticuatro mil pesos mensuales, durante seis meses, de la manera siguiente:

Cantones	Asignaciones
Iturbide	\$ 6,400
Hidalgo	5,600
Camargo	2,000
Mina	1,600
Rosales	1,600
Allende	1,200
Matamoros	1,000
Rayon	800
Guerrero	800
Bravos	800
Jimenez	400
Victoria	400
Abasolo	400
Galeana	400
Aldama	300
Balleza	300

Art. 2.^o El pago de esta contribucion se hará por mensualidades adelantadas, en moneda corriente.

Art. 3.^o Para repartir la asignacion cantonal entre las municipalidades respectivas, se formará una junta, compuesta del gefe político, el presidente del ayuntamiento de la cabecera del canton, y tres personas mas nombradas por el mismo gefe político.

Art. 4º Hecha por la junta cantonal la asignacion de las municipalidades, se formará en cada una de estas, con excepcion de la de la cabecera, otra junta, compuesta de la primera autoridad local y de cuatro individuos, mas nombrados por la junta del canton. La junta de la municipalidad de la cabecera del canton, se formará de cinco individuos, nombrados por la junta cantonal.

Art. 5º La junta de la municipalidad procederá á la asignacion personal de las cuotas formando listas que se publicarán inmediatamente con el nombre y la cuota de cada causante; y para las asignaciones se sujetará, en cuanto fuere posible, á las bases del decreto de 26 de Octubre de 1864; pero sirviéndole de reglas primordiales, que no baje de un peso la cuota mensual de ningun causante, y que las superiores á esta cantidad han de aumentarse proporcionalmente, en lo necesario, para cubrir el importe de la asignacion de la municipalidad.

Art. 6º Cuando algun causante se considere agraviado por la asignacion que le haya hecho la junta calificadora, ocurrirá á la del canton, que tendrá el carácter de revisora, y cuyo fallo se ejecutará sin ulterior recurso.

Art. 7º De las asignaciones se pasará una noticia á los recaudadores respectivos, para que procedan á su cobro.

Art. 8º Los recaudadores pasarán boletas á los causantes, en que se exprese la cuota que les corresponda.

Art. 9º Las calificaciones deberán quedar hechas precisamente á los cinco dias de publicada esta ley en cada lugar, y dentro de los tres siguientes se repartirán las boletas.

Art. 10. Las cuotas asignadas á los causantes serán satisfechas en el primer mes, con entera sujecion á las listas formadas por la junta calificadora, aun cuando dichas cuotas hayan sido reclamadas. Si el fallo de la junta revisora las redujere á menor cantidad, se hará á los causantes el correspondiente rebajo en las exhibiciones que hagan en los meses subsecuentes.

Art. 11. Los causantes que dejaren de enterar sus respectivas cuotas, quedarán obligados á pagar el duplo de la que les haya correspondido.

Art. 12. Las juntas cantonales ó de municipalidad que no cumplieren oportunamente con las obligaciones que se les imponen en esta ley, quedarán sujetas al castigo que debe aplicárseles, segun la gravedad de su falta. Aplicará el castigo la autoridad política superior.

Art. 13. Igual castigo se aplicará á los administradores ó recaudadores, omisos en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 14. La gefatura de hacienda de este Estado se entenderá directamente con las administraciones y recaudaciones de rentas del mismo, para solo lo relativo al cobro de la contribucion establecida por esta ley.

Art. 15. Las mencionadas administracio-

nes y recaudaciones darán parte á la gefatura de hacienda cada ocho dias, de lo que hubiere producido el cobro de la contribucion.

Art. 16. Para gastos de recaudacion, se abonará á los administradores y recaudadores la cantidad que respecto de cada una fijare el Ministerio de Hacienda.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, Palacio del Gobierno Nacional en Chihuahua, á 7 de Marzo de 1865.—*Benito Juarez*.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública y encarga lo de la secretaría de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia, Libertad y Réforma. Chihuahua, Marzo 7 de 1865.—*Iglesias*.—C. gobernador y comandante militar de este Estado.—Presente.

SECCION 5ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**BENITO JUAREZ**, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed, que:*

Considerando: que es imprescindible obligacion del Gobierno cubrir el deficiente de

las rentas públicas, para lo que sea oido el parecer de una junta numerosa de personas respetables, á quienes se consultó el modo de conciliar esta necesidad con el menor gravamen posible de los contribuyentes, que tanto patriotismo han manifestado en la presente lucha, y de conformidad con los medios propuestos por una mayoría muy considerable de la misma junta, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se procederá en la casa de moneda de esta capital, á acuñar cuarenta mil pesos, en moneda de cobre, á mas de los sesenta mil, acuñados ya, á que se refirió el decreto de 1º de Enero del corriente año.

Art. 2º Los cuarenta mil pesos que se van á acuñar de nuevo, serán enteramente iguales en su valor, peso y tipo, á los acuñados anteriormente.

Art. 3º Concluida que sea la acuñacion de los cuarenta mil pesos de que trata este decreto, por ningun motivo se continuará la acuñacion de la moneda de cobre.

Art. 4º Para la destruccion de los cuños y matrices, se obrará con arreglo á lo prevenido en el art. 2º del citado decreto de 1º de Enero, dándose al acto la mayor publicidad posible.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en Chihuahua, á 7 de Marzo de 1865.—*Benito Juarez*.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Justicia, F

mento é Instrucción pública, y encargado de la secretaría de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Marzo 7 de 1865.—*Iglesias*.—C. gobernador y comandante militar del Estado.—Presente.

REPUBLICA DE CHILE.

UNION AMERICANA DE SANTIAGO.

Sesion del 25 de Octubre de 1863.

Se abrió á la una y cuarto de la tarde, con asistencia de los señores Rodriguez Peña (D.) Matta (M. A.), Soffia, Villarroel (Pascual), Villarroel (Patricio), Donoso (Diego), Gallo [A. C.] Recabárren y los secretarios.

El secretario Matta dió cuenta de un oficio de la Union Americana de Valparaiso á la de Santiago, cuyo tenor es el siguiente:

UNION AMERICANA DE VALPARAISO.

Octubre 16 de 1863.

Señor Presidente:

La junta directiva de esta sociedad, en sesion extraordinaria de ayer, ha acordado, que exis-

tiendo en arcas de la Tesoreria una cantidad de seiscientos pesos, mas ó menos, procedentes de las erogaciones voluntarias recogidas en esta ciudad, á favor de los hospitales de sangre del ejército patriota mexicano; y teniendo presentes los últimos acontecimientos en aquella República nuestra hermana; ántes de resolver sobre el destino que se haya de dar á esos fondos, se averiguase hasta donde fuese posible, la suerte que haya cabido á las remesas hechas anteriormente con aquel objeto, y la seguridad ó probabilidades que existan actualmente, de que puedan hacerse llegar nuevas cantidades á manos de las autoridades constitucionales de México.

En consecuencia, y por encargo de la junta, ruego á vd. á su nombre, se sirva comunicarle aquello de que vd. se encuentre ó pueda encontrarse en conocimiento sobre el particular, no omitiendo, si le fuese posible, la noticia de si la junta de Santiago se halla en disposicion y con los medios de aceptar el encargo, que ésta, como ántes, le hiciera de hacer llegar los fondos de que he hecho referencia, al destino con que fueron erogados.

Con tal motivo, me es muy grato, Sr. Presidente, poderme suscribir en esta ocasion, saludándole con sentimiento del mayor respeto y consideracion, su afectisimo S. S. Q. B. S. M.—*M. L. Lynch*, secretario.—S. Presidente de la sociedad Union Americana de Santiago.

Dando explicaciones sobre el asunto á que

se refiere la nota anterior, D. M. A. Matta dijo: que él en union con D. A. C. Gallo, como encargados de hacer llegar á su destino lo colectado á favor de los hospitales de México, habian comprado letras sobre Inglaterra, y endosado á favor de un caballero residente en México, y cuyo nombre no tenia derecho de revelar, cuatro libranzas, en las fechas que se expresan á continuacion, las cuales habian costado.

Ps. Cs.

La 1ª en 1º de Junio, por 2,133 33
 La 2ª en 17 de idem, por 5,333 33
 La 3ª en 1º de Julio, por 4,290 50
 La 4ª en 17 de idem, por 1,783 46

Que de las dos primeras ya tenia en su poder constancia de haber sido recibidas por el caballero á cuyo favor fueron endosadas, como aparece de sus dos cartas siguientes:

“Sres. D. A. C. Gallo y D. M. A. Matta.

México, Julio 18 de 1863.

Muy señores míos:

He recibido la apreciable de vdes. fecha 1º de Julio próximo pasado, en la que me incluyen una letra sobre Londres, por valor de 2,000 ps., fruto de una colecta promovida en Chile á favor de los patriotas de México, á cuyo efecto me encargan poner estos fondos á

disposicion del Gobierno de esta República.”

Aquí expuso el Sr. Matta, que el cambio de residencia del Gobierno mexicano, habia impedido que se diese inmediato cumplimiento á la entrega del dinero, para lo cual, el encargado de hacerla, habia sido autorizado á tomar todas las medidas que las circunstancias y la prudencia le aconsejaran, con la única condicion de remitir el recibo de los señores ministros á quienes se entregase el valor de la letra.

“Sres. D. M. A. Matta y D. A. C. Gallo.

México, Agosto 26 de 1863.

Muy señores míos:

Recibí la apreciable de vdes. fecha 17 de Junio próximo pasado, con las letras adjuntas por valor de 5,000 ps., para ponerlos á disposicion de los ministros de Juarez. No extrañarán vdes. que provisionalmente haya resuelto respecto de esta cantidad, lo que avisé á vdes. respecto de la primera.”

Sobre esto dijo el Sr. Matta, que creia inútil repetir lo que habia expuesto al leer la otra carta.

Advirtió en seguida, que la diferencia que se notaba entre las cantidades acusadas en su cuenta y las recibidas por el señor encargado

de México, era el importe *del cambio* al comprar las letras.

Advirtió también, que existen depositados en el banco de Ossa y C^a la suma de 2,029 ps. 46 cs, no incluyéndose en ella la remesa de 400 ps. que se anuncia en la última comunicación de la Union Americana de la Serena [remesa que no ha llegado todavía] y que aquella suma sería enviada á México, luego que se tuviera recibido de las ya mandadas, é indicacion de una vía segura y mas rápida para hacerla llegar á manos del Gobierno mexicano.

Dijo, por último, que aprovechaba la ocasion que se le presentaba, para protestar contra la inversion abusiva, en su concepto, que se pretendia dar por algunos, y que aun ya se habia dado en algunos departamentos á los fondos colectados con el mismo objeto de auxiliar á los patriotas mexicanos, empleándolos en objetos mas ó menos justificados de beneficencia. Inversion abusiva, por cuanto se viola la expresa voluntad de los contribuyentes al erogarlos, y tanto menos aceptable en el dia, cuanto que los mexicanos necesitan al presente de esos fondos con mas urgencia que cuando fueron colectados. Esta opinion fué de la aprobacion de toda la sociedad.

En vista de la cuenta dada por D. M. A. Matta, los señores Rodriguez Peña y Recabárren, propusieron un voto de aprobacion á todo lo obrado por los comisionados, indicacion que fué aceptada por todos los miembros

presentes, exceptuando á los dos interesados.

El Sr. Recabárren, dijo: que creía oportuno que se pensara en dar á la sociedad mayor ensanche, dando una nueva forma á sus trabajos, ahora que la idea de Union Americana, lejos de perder, como algunos creen, va ganando terreno, como se prueba por las reacciones favorables operadas en los pueblos argentino, peruano y colombiano, despues de la toma de Puebla. Que aunque en nuestro pueblo tiene ya bastantes partidarios la idea Union Americana, estos no son por conviccion, sino por instinto; que era necesario demostrarles la necesidad, la utilidad de la Union, para convencerlos, persuadirlos, para crear, en una palabra, el sentimiento de la gran patria Americana; probándoles que el sentimiento de chileno, peruano ó colombiano, antepuesto al sentimiento de americano, es un provincialismo, porque la América está ántes que Chile, porque Chile solo es una parte de la América. Que estos diversos problemas podian desarrollarse en lecturas sucesivas, de que podian encargarse los diversos miembros de la sociedad, pudiendo realizarse así, por este medio sencillo y fácil, la idea que proponia.

Despues de algunas observaciones favorables, hechas por el Sr. Rodriguez Peña á la idea anterior, se levantó la sesion á las dos y media de la tarde.—*J. P. Palazuelos.*—*Guillermo Matta*, secretario.